



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 023

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2022-00088-00
Demandante: JULIAN CAMILO CASTILLO ROBALLO
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A

Timbío Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que en el presente asunto no se ha allegado informe respecto del posible acuerdo conciliatorio entre las partes, se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 y del Código de General del Proceso

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes 10 de mayo de 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora Para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado; atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada se le enviará el link de conexión para su comparecencia virtual.

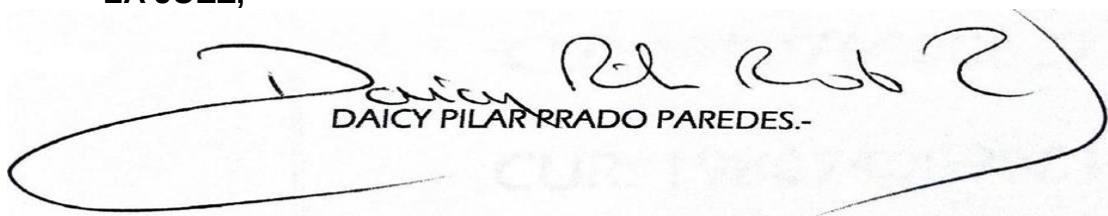
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes (demandante y demandada), que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, concluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente. No habrá lugar a aplazamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 003 del 23 de enero de 2024